AVISO
NO LIMITACIÓN DEL PROCESO A MIPYMES

OBJETO: ***"PRESTAR LOS SERVICIOS PARA EL DESARROLLO E IMPLEMENTACIÓN DE PROCESOS COMUNITARIOS DE EDUCACIÓN AMBIENTAL, FORTALECIENDO LA CONCIENCIA AMBIENTAL Y LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA LOCALIDAD DE BARRIOS UNIDOS".***

CONVOCATORIA LIMITADA A MIPYME

Que de acuerdo con el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015 y artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1860 de 2021, las Entidades deben limitar el Proceso de Contratación a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, siempre y cuando concurran los siguientes requisitos: i) el valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y ii) se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. La Entidad debe recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces.

Atendiendo el primer requisito, se evidencia que el umbral para limitar las convocatorias a MIPYME asciende a la suma de $ 533.287.768 para el año 2025 según lo dispuesto por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente - en el Portal de Contratación SECOP II, y teniendo en cuenta que el presupuesto oficial del proceso de selección abreviada por menor cuantía No. **FDLBAUN-SAMC-002-2026 (159814),** es por un valor de **CIENTO CINCUENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTISÉIS ($157.844.726) M/CTE** incluido IVA y todos los impuestos, costos, utilidades y gastos directos e indirectos a que hubiere lugar y que se causen con la ejecución del contrato, se concluye que el presente proceso de selección **NO ES SUSCEPTIBLE DE LIMITARSE A MIPYMES**.

Que los interesados manifestarán su intención de limitar las convocatorias a Mipyme en la sección mensajes o en el módulo dispuesto en la plataforma de SECOP II. Asimismo, los interesados deberán demostrar el cumplimiento de los requisitos definidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015 y o la norma que lo modifique, sustituya o complemente, para lo cual aportarán los soportes requeridos para que proceda la limitación de la convocatoria a Mipyme. En caso de que la condición de Mipyme se pruebe con la presentación del Registro Único de Proponentes (RUP), en los términos contemplados en el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, no será necesario presentar el formato indicado.

Asimismo, para acreditar el segundo requisito de conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto Nacional 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto Nacional 1860 del 24 de diciembre de 2021 y atendiendo el cronograma establecido en el presente proceso de selección, se requiere recibir solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria, por lo que deberán acreditar que tienen el tamaño empresarial establecido por la ley aportando los siguientes documentos:

"(…)

1. ***Las personas naturales*** *mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.*

2. ***Las personas jurídicas*** *mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.*

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

Parágrafo 1. *En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.*

Parágrafo 2. *Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.*

Parágrafo 3. *En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, solo deberán aceptar las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme.*

Parágrafo 4. *Los incentivos previstos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para los emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas.*

Conforme a lo dispuesto anteriormente y dando cumplimiento a lo establecido en el numeral 3 y 4 del Artículo 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015 modificado por el Decreto 1860 de 2021, dentro del cronograma del presente proceso se determina el plazo para que los interesados presenten solicitud de limitar la convocatoria a Mipymes colombianas, por lo cual el FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE BARRIOS UNIDOS convoca a las mipymes nacionales a participar del presente Proceso de Selección y realizar su solicitud de acuerdo con lo que indica la norma en mención.

NOTA 1: La presente convocatoria podrá ser limitada a Mipyme, siempre y cuando estas cuenten con mínimo un (1) año de existencia y se cumpla con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.2. y 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015 modificado por el artículo 5º del Decreto 1860 de 2021.

NOTA 2: Los posibles interesados deberán enviar una comunicación por escrito y debidamente suscrita por el oferente (si es persona jurídica deberá suscribirla el representante legal o Apoderado) a través de mensaje en el portal SECOP II. Los interesados deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. Solicitar de manera expresa "Limitar a MIPYME el presente proceso de selección."

2. Haber sido enviadas las solicitudes dentro del término señalado en el Cronograma del Proceso.

3. Allegar los documentos enunciados en los artículos 2.2.1.2.4.2.2. y 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015 modificado por Decreto 1860 de 2021 y especificado en el numeral 6.1 denominado capacidad jurídica, literal M, requisitos habilitantes.

4. De presentarse solicitudes por parte de uniones temporales o consorcios que quieran participar en este proceso de selección deberán estar integrados únicamente por MIPYMES y cumplir de manera individual los

requisitos mínimos señalados en el artículo 2.2.1.2.4.2.2. y 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015 modificado por artículo 5º del Decreto 1860 de 2021. 5. En caso de no recibirse mínimo dos (2) solicitudes de MIPYMES para que la convocatoria sea limitada, o en el evento de presentarse y no cumplan con los requisitos establecidos, podrán participar todas las personas.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto No. 1082 de 2015, el FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE BARRIOS UNIDOS publicó en el portal único de contratación SECOP II los estudios previos y la invitación con sus respectivos anexos dentro del proceso de selección abreviada por menor cuantía **No. FDLBAUN-SAMC-002-2026 (159814).** Que con el fin que los interesados presentaran observaciones a la invitación pública y solicitaran la limitación del proceso a **Mipyme** conforme a lo ordenado en el artículo 5 del Decreto Nacional 1860 del 24 de diciembre de 2021, se estableció como término hasta el día 09 de septiembre de 2026.

Que, durante el plazo establecido, en el cronograma del sistema electrónico para la contratación pública – SECOP II, que se recibió una solicitud para la Limitación a MiPyme por parte del siguiente interesado:

EMPRESA	CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL	CERTIFICACIÓN REPRESENTANTE LEGAL Y CONTADOR PUBLICO Y/O REVISOR FISCAL	OBSERVACION	RESULTADO
IKALA S.A.S BIC	CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL Fecha expedición: 25/08/2026 REPRESENTANTE LEGAL LUZ MERY ALARCON GUISAO C.C. No. 43.024.316	Certificación Expedida por el revisor fiscal LUIS FERNANDO RODRÍGUEZ ÁLVAREZ identificado con cédula de ciudadanía No 98.575.574 y Tarjeta Profesional No. 51539-T	cumple los requisitos del ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2 limitar la convocatoria a MiPymes	**CUMPLE**

En consecuencia, el proceso de selección abreviada de menor cuantía **No. FDLBAUN-SAMC-002-2026 (159814)**, al no contar con menos dos (2) solicitudes de limitación de Mipyme conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1860 de 2021, **NO SE LIMITARÁ A MIPYME.**

Para todos los efectos, se expide a los catorce (14) días del mes de septiembre de 2026.



Firmado digitalmente por MORALES CANO ANDREA MELISSA
Fecha: 2026.09.14 17:29:06 -05'00'

ANDREA MELISSA MORALES CANO
Alcaldesa Local de Barrios Unidos

Elaboró: Oscar Danilo Chacón Romero - Abogado Contratista FDLBU
Revisó: Hugo Ferney Pineda Niño – Abogado Oficina de Contratación
Aprobó: Iván Darío Gómez Henao- Abogado- Despacho- Contratación